

**Voces:** INTERNET ~ DERECHO A LA IMAGEN

**Título:** Nueva condena judicial para buscadores de Internet

**Autor:** Tomeo, Fernando

**Publicado en:** Sup. Act. 16/03/2010, 1

**Abstract:**

En el año 2009 fue Virginia Da Cunha, la blonda ex integrante del grupo musical "Bandana", la que puso contra las cuerdas a Google y a Yahoo! de Argentina S.R.L cuando la Dra. Virginia Simari, juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 75, hizo lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios promovida por la referida modelo, cantante y actriz, condenando a los referidos Buscadores de Internet a abonarle la suma de \$ 100.000 en concepto de daño moral por el uso indebido y no autorizado de su imagen personal.

El 4 de marzo pasado, la Dra. Nora González de Rosselló, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 95, volvió a expedirse sobre la responsabilidad de los Buscadores de Internet y dictó sentencia en los autos caratulados "Rodríguez, María Belén c/ Google Inc y otro s/ daños y perjuicios", haciendo lugar parcialmente a la demanda promovida por la referida modelo y actriz, condenando a los mismos Buscadores de Internet a pagarle la suma de \$ 120.000 (en distintas proporciones) en concepto de daño moral, por vincular su nombre e imagen a páginas web pornográficas, de prostitución y tráfico de sexo.

También ordenó la "eliminación definitiva" del nombre y la imagen de Maria Belén Rodríguez de sitios sexuales o pornográficos a los que se acceda a través de los Buscadores.

La juez interviniente juzgó el caso según las normas de responsabilidad civil extracontractual previstas en nuestro Código Civil.

En cuando al factor de atribución de responsabilidad consideró que no resultaba aplicable la "responsabilidad objetiva" por la cual se considera que "el software y los servicios informáticos" constituyen una "cosa riesgosa" en los términos del art. 1113, segundo párrafo del Código Civil.

Por el contrario, la Sra. Magistrada consideró aplicable el factor de responsabilidad subjetivo que se sustenta en el concepto de culpa argumentando que "...En defensa de la tesis contraria, que comparto, se afirma que el buscador de Internet no genera, modifica ni selecciona contenidos; lejos está de la figura de "editor", por lo que las empresas sólo podrán ser responsables, en la medida en que se demuestre que hubo un obrar culposo de su parte (art. 1109 del Código Civil)..." agregando en tal sentido que "...con anterioridad al reclamo del afectado solicitando el bloqueo del contenido que lo agravia disponible en Internet, ninguna negligencia existe de parte de los "buscadores web" por lo que no cabe adjudicarles culpa por el contenido cuestionado. Contrariamente, a partir de tomar conocimiento de que contenidos de determinados sitios de Internet infringen los derechos de un sujeto y éste requiere al buscador la eliminación o bloqueo de tales páginas -no antes-,de verificarse la conducta culpable de la parte demandada, ella habrá de engendrar la obligación de reparar el daño causado por violación del principio ya referido del "alterum non laedere"..."

Para tener por acreditada la existencia de una conducta culpable susceptible de generar la obligación de reparar el daño causado, la magistrada tuvo en cuenta las conclusiones de la prueba pericial informática y sostuvo que los Buscadores, luego de notificados fehacientemente de la existencia de contenidos difamatorios que afectaban derechos personalísimos de María Belén Rodríguez, se encontraban en condiciones de tomar las medidas necesarias para evitar que dichos contenidos sigan apareciendo en sus resultados de búsqueda.

Al respecto sostuvo que los Buscadores tenían la capacidad técnica para filtrar los contenidos difamatorios señalando que "...Como se advierte, la tecnología con que cuentan ambas demandadas basta en mi criterio para afirmar que ante la denuncia de la actora efectuada en forma fehaciente (v. fs. 1 y 105), los empresarios de motores de búsqueda se encontraban en condiciones técnicas de efectuar el control y selección de los contenidos para evitar de este modo que los resultados engañosos e injuriantes continúen apareciendo en sus listas; sin que se haya probado que ello afecte el sistema de un buscador y/o el acceso a contenidos de Internet por parte de los usuarios..."

La Sra. Juez también mencionó la orfandad legislativa que reina en la materia, aunque señaló la existencia de un proyecto de ley en el Senado de la Nación presentado, a mediados del 2009, por el senador jujeño Guillermo Jeneffes, que no ha tenido final acogida hasta el presente.

Este precedente judicial es el segundo dictado en nuestro país respecto de una temática que ha originado y sigue originando dolores de cabeza para importantes compañías vinculadas al negocio de la red (Vid. al respecto "Responsabilidad de los Buscadores de Internet", por Fernando Tomeo y Roberto Abieri, Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, diciembre 2009, pag. 66/70) que esperan decisiones judiciales acordes a criterios adoptados por otras legislaciones, tales como la norteamericana, que eximen de responsabilidad a los Buscadores de Internet por contenidos publicados por terceros.

La causa "Bandana" se encuentra actualmente en la Excma Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por los Buscadores (y la propia actora) y seguramente esta nueva causa "Rodríguez" será recurrida ante la instancia superior a la espera de un criterio unívoco sobre esta problemática que tanto glamour aporta al fuero civil.